

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340147831



25-04-2017

Bogotá D.C., 25-04-2017

Señor
RICARDO ALVAREZ G.
ricardo_algalan@hotmail.com

Asunto: Transporte. Cambio de servicio- Decreto 431 de 2017.

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de correo electrónico del 21 de marzo de 2017, se realiza consulta relacionada con el cambio de servicio, a la cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)"*

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

El Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, modificado por el Decreto 431 de 2017, frente al tema objeto de análisis dispone:

"Artículo 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años."



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340147831



25-04-2017

Parágrafo 1°. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con su trámite.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio.

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula.

Conforme a lo expuesto es preciso señalar que, para los vehículos de servicio público de transporte especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, es viable el cambio de servicio a particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

De igual forma, la precitada norma deja claro que será esta Cartera Ministerial, la competente para regular lo pertinente. En consecuencia, manifiesta este Despacho que la reglamentación frente al tema se encuentra en estudio y que una vez se expida la misma, ésta será publicada en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán
Fecha de elaboración: Abril de 2017
Número de radicado que responde: Correo electrónico
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()